



148522
VºBº 61
Subdirección JURÍDICA

138939

Subdirección Jurídica	
EMS	61
Abogado Redactor	
RCA	61

ACOGE SOLICITUD DE SUCESIÓN CON REEMPLAZO ENTRE DON RUBÉN ARMANDO FLORES LOYOLA Y DON MANUEL ALEJANDRO OLATE VILLEGAS

VALPARAÍSO, 25 ABR 2019

T644

RES. EX. N° _____ / **VISTOS:** La solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, presentada por la Sucesión de don Rubén Armando Flores Loyola y don Manuel Alejandro Olate Villegas, con fecha 22 de diciembre de 2017, ante la Oficina de Caldera, dependiente de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Atacama; el informe técnico N° 2108, de fecha 01 de febrero de 2019, remitido por la encargada del Registro Pesquero Artesanal, del Departamento de Pesca Artesanal, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 31 de enero de 2019; Memorándum N° 148256, de fecha 28 de marzo de 2019; Hoja de envío N° 148522, de fecha 03 de abril de 2019; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.528, la Ley N° 20.451; La Resolución Exenta N° 844 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018; la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la sucesión de don Rubén Armando Flores Loyola, presentó, con fecha 22 de diciembre de 2017, ante la oficina de Caldera, dependiente de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Atacama, solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, quedada al fallecimiento del causante señalado, respecto de la inscripción RPA N° 4793, la cual comprende la categoría de recolector de orilla, buzo y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "DOÑA ELDA" matrícula N° 364, de la Capitania de Puerto de Caldera, RPA N° 957619.



Que don Rubén Armando Flores Loyola, Cédula de Identidad N° 6.409.984-1, -en adelante el causante- falleció con fecha 24 de diciembre de 2015, según consta de Certificado de defunción folio N° 42087672, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, impreso con fecha 15 de diciembre de 2017, siendo su única heredera su hija Maritza Paola Flores Loyola, Cédula de Identidad N° 12.215.484-k.

Que la calidad de heredera del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 15 de diciembre de 2017, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N° 3483, de fecha 11 de noviembre de 2016, inscrita con el N° 66628, del año 2016, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Atacama.

Que la inscripción vacante comprende el RPA N° 4793, en la categoría de recolector de orilla, buzo y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "**DOÑA ELDA**" matrícula N° 364, de la Capitanía de Puerto de Caldera, RPA N° 957619.

Que, tras la dictación de la Ley N° 20.528, publicada con fecha 31 de agosto de 2011, se modificó el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose, en su inciso tercero, que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A."*

Que, respecto del plazo de presentación de la solicitud para asignar la vacante de forma definitiva, se debe tener presente el Dictamen N° 11.771, citado en Vistos, Contraloría General de la República, que en esta materia ha establecido que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 y 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, desprendiéndose que los dos años se deben contabilizar desde el fallecimiento del pescador respectivo.



Que, en consecuencia, al tenor del actual artículo 55, ya citado, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en dicha disposición legal, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 24 de diciembre de 2015, venciendo dicho plazo, el 24 de diciembre de 2017.

Que, de esta forma, la sucesión de don Rubén Armando Flores Loyola, con fecha 22 de diciembre de 2017, presentó ante la Oficina de Punta Arenas de este Servicio, solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 50° B, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, revisados los antecedentes acompañados, se estimó pertinente solicitar aclaración respecto a cierta información. En este sentido, mediante memorándum N° 148256, citada en vistos, se solicitó al Departamento de Pesca Artesanal que aportaran mayores antecedentes en relación a un correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2018, donde se indicaba que el causante había sido caducado por resolución N° 2964 del año 2017, ante la cual se había presentado reclamación ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, suspendiéndose su caducidad mientras se resolvía dicha reclamación, razón por la que el trámite de sucesión no podía ser resuelto.

Que, mediante hoja de envío N° 148522, también citada en Vistos, el Departamento de Pesca Artesanal señaló que la información entregada mediante el correo señalado no era efectiva, correspondiendo solo a un error, puesto que el causante no aparecía en las nóminas de caducidad ni en las preliminares.

Que, asimismo, cabe señalar que revisada la documentación acompañada se advirtió un error en el contrato de reemplazo acompañado originalmente, de fecha 22 de diciembre de 2017, ya que no se mencionaba el RPA N°4793 del causante, solicitándose un nuevo contrato de reemplazo así como documentación complementaria de la embarcación, todo lo cual se acompañó mediante hoja de envío N°8466 de fecha 23 de enero de 2019.

Que, en cuanto a la documentación presentada, cabe señalar que figura la Solicitud de sucesión con reemplazo respectiva, citada en Vistos, el Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva y el Certificado de Defunción. Se acompaña además Poder autorizado ante Notario, mediante el cual se designa mandatario a don Manuel Alejandro Olate



Villegas, Cédula de Identidad N° 12.445.253-8. Asimismo, se acompaña contrato de reemplazo de fecha 09 de enero de 2019, suscrito por doña Maritza Paola Flores Palacios, por la sucesión del causante y en calidad de reemplazado y por don Manuel Alejandro Olate Villegas, en calidad de reemplazante, cuyas firmas fueron autorizadas ante el Notario Público de la ciudad de Caldera, doña Carolina Moreno Jashes y del Notario Suplente de Caldera, don José Luis Vera Cabrera.

Que, asimismo, se acompaña Certificado de Matrícula A-N° 1425055, de fecha 02 de enero de 2019, emitido por el Capitán de Puerto de Caldera, el cual da cuenta que la embarcación **"DOÑA ELDA"** matrícula N° 364, de la Capitanía de Puerto de Caldera, RPA N° 957619, es de propiedad del reemplazante. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1425137, de fecha 22 de enero de 2019, da cuenta que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 30 de diciembre de 2019. Por su parte, el Anexo al Certificado de Matrícula, de fecha 22 de enero de 2019, da cuenta que la embarcación **"DOÑA ELDA"**, ya individualizada, no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega.

Que, en tal sentido, la persona asignada como reemplazante de la vacante, esto es, don Manuel Alejandro Olate Villegas, Cédula de Identidad N° 12.445.253-8, figura inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Atacama, con el RPA N° 68289, en las categorías de Pescador Artesanal propiamente tal, recolector de orilla, de Buzo y de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal **"DOÑA ELDA III"**, RPA N° 696756.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 58 viajes para el año 2013, 77 viajes para el año 2014, 42 viajes para el año 2015 y 29 viajes para el año 2016, siendo el 50% del promedio anual para esta región, 13 viajes para el año 2013, 14 viajes para el año 2014, 15 viajes para el año 2015 y 15 viajes para el año 2016, por tanto, al acreditar dos años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de conformidad a lo expuesto, la asignación de la vacante mediante la figura del reemplazo, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual Artículo 55°, ya citado.

Que, asimismo, se desprende que el reemplazante de la vacante, cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y



reglamentarios, para acceder al Registro Pesquero Artesanal, en la categoría ya señalada.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a la normativa respectiva, según así lo indica el Informe Técnico citado en Vistos, procede acoger la solicitud de asignación con reemplazo, respecto del RPA N° 4793, la cual comprende la categoría de recolector de orilla, buzo y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal **"DOÑA ELDA"** matrícula N° 364, de la Capitanía de Puerto de Caldera, RPA N° 957619.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE** la solicitud de sucesión con reemplazo presentada con fecha 22 de diciembre de 2017, por la sucesión de don Rubén Armando Flores Loyola, Cédula de Identidad N° 6.409.984-1, como reemplazado y don Manuel Alejandro Olate Villegas, Cédula de Identidad N° 12.445.253-8, como reemplazante, con domicilio en calle Potrerillos N° 411, comuna de Caldera, Región de Atacama, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal dejada tras el fallecimiento del causante ya referido, RPA N° 4793, la cual comprende la categoría de recolector de orilla, buzo y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal **"DOÑA ELDA"** matrícula N° 364, de la Capitanía de Puerto de Caldera, RPA N° 957619.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción – actualmente, de Economía, Fomento y Turismo – que establece el Reglamento para la entrega de



Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"


JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesados.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Atacama
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.